

Dictamen: 2829,2875,3054, 3335, 3494-2001-CR, 4154 Y 4375-2002-CR

Fecha Publicación: 27/11/2002

Organo del Congreso: Comisión Permanente

Sumilla:	DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°S 2829,2875,3054, 3335, 3494-2001-CR, 4154 Y 4375-2002-CR, QUE PROPONEN UN NUEVO PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO, SUSPENDEN LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y DE EJECUCION INICIADAS POR ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Y ESTABLECEN MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO”.
-----------------	---

Proyecto de Ley No.

Primera Comisión Dictaminadora:	Economía Fecha:
Segunda Comisión Dictaminadora:	Agraria Fecha:
Tercera Comisión Dictaminadora:	Fecha:
Falta Dictaminar Comision(es):	

Tipo de acuerdo: Favorable Sustitutorio

Característica:

Fecha del Dictamen:

Texto:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°S 2829,2875,3054, 3335, 3494-2001-CR, 4154 Y 4375-2002-CR, QUE PROPONEN UN NUEVO PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO, SUSPENDEN LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y DE EJECUCION INICIADAS POR ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Y ESTABLECEN MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO”.

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión Agraria para su correspondiente discusión y Dictamen el **Proyecto de Ley N° 2829-2001-CR**, presentado por los señores Congresistas de la Republica, Señores Jesús Alvarado Hidalgo, Maruja Alfaro Huerta y Gerardo Saavedra Mesones; el **Proyecto de Ley N° 2875**, presentado por los Señor Congresista de la Republica, Señor Mario Molina Almanza; el **Proyecto de Ley 2897-2001-CR**, presentado por el Señor Congresista de la Republica, Señor Carlos Chávez Trujillo, **el Proyecto de Ley N° 3054**, presentado por el Señor Congresista de la Republica, Señor Luis González Posada Eyzaguirre; el **Proyecto de Ley N° 3335-2001-CR**, presentado por los Señor Congresista de la Republica, Señor Manuel Olaechea García; el **Proyecto de Ley 3494-2001-CR**, presentado por el Señor Congresista de la Republica, Señor Carlos Chávez Trujillo, **Proyecto de Ley N° 4154-2002-CR**, presentado por los Señores Congresistas de la República, Señores Manuel Jesús Olaechea Garcia y Manuel Merino de Lama; el **Proyecto de Ley N° 4375-2002-CR**, presentado por el Congresista de la República, Señor Manuel Jesús Olaechea Garcia.

El presente dictamen ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo presidido por el Congresista de la República, señor Manuel Jesús Olaechea García, según encargo encomendado en Sesión de la Comisión Agraria de fecha 06 de noviembre del 2002.

I.- SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS.-

El **Proyecto de Ley 2829-2001-CR**, propone aprobar un nuevo Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), administrado por el Banco Agropecuario, quien podrá otorgar fianzas a favor de las instituciones del Sistema Financiero acreedoras, con el objeto de garantizar el pago de dichas deudas, para el correspondiente endoso a su favor, de las hipotecas que garantizan su pago.

El **Proyecto de Ley N° 2875-2001-CR**, propone modificar el último párrafo del inciso b), del Artículo 5°, de la Ley 27551, en los términos siguientes: " En el caso de los literales b) y c) del artículo 2°, se considerará la clasificación vigente al momento de la presentación de la solicitud de acogimiento a la presente Ley."

El **Proyecto de Ley N° 2897-2001-CR**, propone suspender por el plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27702, los procesos judiciales ejecutivos y de ejecución de garantías, iniciadas por las instituciones del Sistema Financiero Nacional, por las deudas impagas por créditos agropecuarios, procediendo dichas instituciones a la refinanciación de dicha deuda durante el mencionado plazo de suspensión.

El **Proyecto de Ley N° 3054-2001-CR**, propone que los campesinos que tengan deudas, por créditos vigentes o vencidos, con personas Naturales o Jurídicas ajenas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, puedan reestructurar, reprogramar o refinanciar sus deudas en plazos no menores de 5 ni mayores de 10 años, contando con un periodo de gracia de 180 días, y con un a tasa de interés equivalente a la TAMN o TAMEX, que aplica el Banco Central de Reserva. Asimismo, propone la suspensión en todo el territorio de la Republica por un plazo de 180 días, de los remates de terrenos y/o activos referidos al sector agropecuario.

El **Proyecto de Ley N° 3335-2001-CR**, propone aprobar un nuevo Programa de Rescate Financiero Agropecuario, el cual sería administrado por el Banco Agropecuario, siendo los beneficiarios de dicho programa todas las unidades dedicadas a la actividad agropecuaria, que al 30 de Abril de 2002, mantengan deudas con calificación de deficientes y dudosas por créditos agropecuarios, con las instituciones del Sistema Financiero.

El **Proyecto de Ley N° 3494-2001-CR**, propone sustitúyase el Artículo 4° de la Ley N° 27551 modificado por la Ley N° 27702, en los siguientes términos: "El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de Diciembre de 2002.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, las instituciones financieras nacionales, tendrán hasta el 31 de enero de 2003 para presentar las solicitudes que allí se señalen ante la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario. No podrán acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, los beneficiarios cuyas deudas hubieran sido refinanciadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE) o de otro programa de refinanciamiento con uso de recursos del Tesoro Público, salvo lo señalado en el literal c) del Artículo 2° de la Ley N° 27551".

Asimismo, propone que cualquier persona natural o jurídica, con deuda igual o menor a \$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Americanos) pueda solicitar a través de INDECOPI o sus fedatarios acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

El **Proyecto de Ley N° 4154-2002-CR**, propone adicionar al artículo 6° de la ley N° 27551 lo siguiente: A partir de la presentación de la solicitud de acogimiento se suspende la exigibilidad de las obligaciones del deudor hasta la fecha del vencimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario. Asimismo, por el mérito de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones se suspenderán todos los procesos judiciales y/o arbitrales y/o coactivos o de cualquier indole que se sigan contra el mencionado deudor, mientras se encuentre en vigencia el Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

El **Proyecto de Ley N° 4375-2002-CR**, propone modificar el artículo 6° de la Ley N° 27551, sustituyendo los numerales 2° y 3° del literal "C" del artículo 6° de la Ley N° 27551, por un solo numeral, en los siguientes términos:

c) El Programa de Rescate Financiero Agropecuario aportará Bonos de Reactivación en los siguientes porcentajes:

2.- Hasta el 80% de la deuda a refinanciar, tratándose de deudas mayores a los US \$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Asimismo señala que, el plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el **31 de julio del 2003**.

II.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY.-

Por disposición expresa del **artículo 88° de la Constitución Política del Perú**, se establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Asimismo, la **Ley N° 27360, "Ley que aprueba Normas de Promoción del Sector Agrario"**, el Estado ha declarado de interés prioritario la inversión y desarrollo del Sector Agrario incluyendo dentro de sus alcances en forma literal y estricta quienes son los beneficiarios de esta Ley.

A pesar de la Constitución Política del Estado proclama en su Art. 88° que, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, ha ocurrido lo contrario, pues ha incumplido permanentemente su Obligación Constitucional de brindar protección y fomentar el desarrollo de este sector, que siempre ha sido pilar de la Economía Nacional, lo que ha ocasionado prácticamente la quiebra del sector agrario, aunado a que debido al incumplimiento de los créditos que concertaron con la Banca Privada, sus parcelas y chacras se encuentran en riesgo de ser rematadas.

Es un hecho ampliamente conocido que una de las actividades más importantes del país es la agricultura, sobre todo cuando estudiamos la realidad de las zonas rurales del país, por eso encontramos que el único medio de subsistencia que tienen los pobladores del campo en el país es la agricultura. En muchas circunscripciones no hay posibilidades de dedicarse a otra actividad ya que es en donde tienen muchos años de experiencia o es la actividad donde han dedicado toda su vida.

No obstante, en los últimos años, gran cantidad de tierras fueron abandonadas, a consecuencia tanto de la subversión como del poco interés que pusieron gobiernos anteriores en promover la pequeña producción agraria, salvo algunas iniciativas aisladas.

En otros casos muchos agricultores han perdido las inversiones que realizaron al sembrar y cultivar sus tierras debido a lo costoso que es invertir en el campo ya que hasta ahora no hay políticas que fomenten realmente la Economía Rural. Así como también muchos agricultores perdieron lo que invirtieron como consecuencia de los embates del fenómeno del Niño.

La agricultura emplea el 30% de la Población Económicamente Activa – PEA a nivel nacional y el 65.5% de la Población Económicamente Activa - PEA del área rural.

A lo largo de la última década, los agricultores han sido objeto de un abandono económico, social y moral por parte del gobierno, debido a la equivocada política económica, como fue una economía liberal de mercado, en donde han podido obtener beneficio los grupos de poder, quienes han hecho frente a esta situación en condiciones ventajosas para ellos.

El decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, tiene como finalidad otorgar las garantías necesarias para el libre desarrollo de las actividades agrarias, realizadas por personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de un marco de una economía social de mercado, lo cual implica garantizar la libre concurrencia de los agentes en igualdad de condiciones legales.

Mediante **Decreto De Urgencia N° 031-2000**, del 18 de mayo del 2000, se establecen normas de excepción destinadas a crear condiciones para desarrollo de programas de reprogramación del pago de créditos agropecuarios. En el cual en el **artículo 7°** establece que: **“a partir de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto, el Juez, Corte, Arbitro, Tribunal Arbitral, Ejecutor Coactivo, Administrador del Almacén General de Deposito, Registrador Fiscal, Martillero Público o persona sea el caso, que conoce de los procesos judiciales, arbitrales, coactivos, o de venta extrajudicial seguidos contra el deudor, suspenderá, bajo responsabilidad, la ejecución de los embargos sobre bienes, dinero o derechos del mismo.”**

Mediante **Decreto de Urgencia No.059-2000**, se creó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) con la finalidad de contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios contraídos con el Sistema Financiero.

Por **Decretos de Urgencia Nos .013, 033 y 061-2001**, así como mediante la **ley 27500** se efectuaron modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), redefiniéndose sus alcances, términos y condiciones.

El **Decreto de Urgencia 013-2001** establece las condiciones a las que se sujetará el Programa de Rescate Financiero agropecuario, señalando que podrán beneficiarse las personas naturales y jurídicas que tengan

créditos agropecuarios vencidos al 31 de agosto del 2000 con las instituciones del Sistema Financiero, fijando un plazo de acogimiento hasta el 30 de junio del 2001. Asimismo se establece que la participación en el Programa podrá efectuarse en moneda nacional o extranjera, y en ningún caso podrá exceder del equivalente a \$400,000 dólares. Se encarga la administración del Programa a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

El **Decreto de Urgencia 033-2001** amplía los plazos para acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

El **Decreto de Urgencia 061-2001** sustituye los literales a) y b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia 033-2001 ampliando el plazo para acogerse al Programa.

La **Ley N° 27422**, del 12 de febrero del 2001, restituye el plazo de acogimiento a los alcances del Decreto de Urgencia N° 031-2000 modificado por el Decreto de Urgencia N° 048-2000.

La **Ley N° 27500** sustituye los literales a) y b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia 033-2001, ampliando el plazo para acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario hasta el 31 de diciembre del 2001. Asimismo establece la tasa de interés de los bonos del Estado y el plazo de pago de la deuda refinanciada.

A comienzos del año 2001, como consecuencia de que sus reclamos no eran atendidos por las autoridades del sector, ni por los Bancos Prestatarios más de 14,000 agricultores de la región de Sigüas, adoptaron la medida extrema de bloquear la Panamericana Sur, exigiendo el cumplimiento de los ofrecimientos efectuados por el propio Ministro de Agricultura de ese entonces, quien les prometió interceder ante las Entidades Bancarias acreedoras como Caja Municipal, Caja de Ahorro y Crédito Municipal, las mismas que se han mostrado indiferentes al clamor de los agricultores.

Mediante **Ley N° 27551**, se estableció modificaciones al **Programa de Rescate Financiero Agropecuario** que viene contribuyendo en la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios que los productores agrarios tienen pendiente con las instituciones del Sistema Financiero. Posteriormente mediante **Ley N° 27702** se establece modificaciones a la ley N° 27551; y mediante **Ley N° 27762** se adiciona el literal d) al artículo 2° de la Ley N° 27551.

Por **Ley N° 27702** se establece modificaciones a la Ley N° 27551, que refiere a la prórroga del plazo y a la comprensión de las Cajas Rurales y Municipales, además últimamente se dio la **Ley 27762** que comprendía a las tituladoras para el acogimiento del RFA, y por último se dio el D.U. 041-2002, que establece también modificaciones al RFA en el que prórroga el plazo y se ratifican las garantías, entre otros.

En la actualidad gran parte de los productores agrarios que no han podido cumplir con el pago de los créditos agropecuarios, se encuentran sometidos a procesos judiciales de ejecución de garantías que implican fundamentalmente el remate de sus predios. Al respecto se propone la suspensión de dichos procesos judiciales en tanto el acogimiento al Programa del RFA les permita refinanciar sus deudas.

Ante esta situación, es necesario buscar y dictar las medidas y mecanismos legales, con los que se pueda encontrar una solución real a este grave problema, sin que se perjudique a ninguna de las partes involucradas, pero teniendo en consideración que la única actividad que realiza el agricultor no colapse, ya que traería como consecuencia que muchas familias sean despojadas de su única fuente de trabajo, así como impediría la reactivación del sector agrícola.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las iniciativas legislativas proponen establecer modificaciones a la Ley N° 27551, “Ley que establece modificaciones al Rescate Financiero Agropecuario”, en concordancia con la Constitución Política del Estado que proclama en su Art. 88° que: **“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario”**, pues ha ocurrido lo contrario, ya que ha incumplido permanentemente su obligación Constitucional de brindar protección y fomentar el desarrollo de este sector, que siempre ha sido pilar de la economía nacional, lo que ha ocasionado prácticamente la quiebra del sector agrario. Estas iniciativas legislativas tienen como efecto el de incorporar a la Ley N° 27551, Ley que establece modificaciones al Rescate Financiero Agropecuario - RFA, la suspensión de los procesos judiciales de ejecución de garantías que implican fundamentalmente el remate de sus predios de los productores agrarios en tanto el acogimiento al Programa del RFA les permita refinanciar sus deudas.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de ley, de ser promulgado y publicado como norma, no significará costos para el Tesoro Público y lo único que se pretende es solucionar el problema de un gran número de agricultores, así como reactivar al sector agrario. Que, ante esta situación, es necesario buscar y dictar las medidas y mecanismos legales, con los que se pueda encontrar una solución real a este grave problema, sin que se perjudique a ninguna de las partes involucradas, pero teniendo en consideración que la única actividad que realiza el agricultor no colapse, ya que traería como consecuencia que muchas familias sean despojadas de su única fuente de trabajo, así como impediría la reactivación del sector agropecuario, teniendo en cuenta que en los últimos años, gran cantidad de tierras fueron abandonadas, a consecuencia tanto de la subversión, así como también muchos agricultores perdieron lo que invirtieron como consecuencia de los embates del fenómeno del Niño, lo cual a traído como consecuencia grandes pérdidas económicas para los agricultores en general.

A demás, si bien el Programa de Rescate Financiero Agropecuario se viene refinanciando con bonos por el monto de US\$ 49,894,000 al 10 de setiembre del 2002, es necesario ampliar el plazo señalado en el Decreto de Urgencia N° 041-2002, para acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, hasta el 31 de Julio del 2003 ya que existen todavía bonos de Reactivación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y el Decreto Supremo N° 087-2000-EF (Bonos de Reactivación) para el Programa de Rescate Financiero Agropecuario - RFA.

V.- CONCLUSIÓN.-

En consecuencia, considerado las ventajas y beneficios que implica la entrada en vigencia de las propuestas legislativas que involucra a un gran sector de la economía agropecuaria de nuestro país, habiendo además cumplido con lo establecido con el **artículo 75°** del Reglamento del Congreso de la República; la Comisión Agraria recomienda **APROBAR los Proyectos de Ley N°s 2829, 2875, 3054, 3335,3494-2001-CR Y 4154, 4375-2002-CR**, con el siguiente:

Texto Sustitutorio

“LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N° 27551 “LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO”

ARTÍCULO 1°.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27551

Sustitúyase los numerales 2° y 3° del literal “C” del artículo 6° de la Ley N° 27551, por un solo numeral, en los siguientes términos:

Artículo 6°.- Uso del Programa

Los términos para el uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario en los procesos de refinanciación, son los siguientes:

(...)

c) El Programa de Rescate Financiero Agropecuario aportará Bonos de Reactivación en los siguientes porcentajes:

1.- Hasta el 100% de la deuda a refinanciar tratándose de deudas menores o iguales a US\$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

2.- Hasta el 80% de la deuda a refinanciar, tratándose de deudas mayores a los US \$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Al sustituir el Estado el 100% de la deuda a refinanciar de los deudores menores o iguales a US\$ 30,000.00 dólares americanos con bonos de reactivación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, el acogimiento a dicho programa será automático, previo cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6° literal a). **En el numeral 2° del literal c) del artículo 6°, el acogimiento a dicho programa será automático, previo cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6° literal a) y b).(...**

ARTÍCULO 2°.- ADICIÓN AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27551

El beneficiario a que se refiere la Ley N° 27551, podrá mediante Carta Notarial solicitar la refinanciación de su deuda. En caso de que la Entidad Financiera no proceda a dicha refinanciación en el término de 15 días hábiles de recepcionada la carta notarial, ésta constituirá instrumento idóneo suficiente para que dicha refinanciación sea solicitada judicialmente.

A partir de la presentación de la solicitud de acogimiento se suspende la exigibilidad de las obligaciones del deudor hasta la fecha del vencimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Asimismo, por el mérito de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones se suspenderán todos los procesos judiciales y/o arbitrales y/o coactivos o de cualquier índole que se sigan contra el mencionado deudor, mientras se encuentre en vigencia el Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 27551

Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 27551, modificado por la Ley N° 27702 y por el Decreto de Urgencia N° 041-2002, en los términos siguientes:

Artículo 4°.- Plazos del Programa

El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de julio del 2003.

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior las instituciones (IFIS), tendrán plazo hasta el 31 de agosto del 2003 para presentar las solicitudes aprobadas por ellas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de Administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
(...)

ARTÍCULO 4°.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los deudores que con anterioridad a vigencia de ésta se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, adecuando los montos y la programación de pagos de acuerdo al contenido de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- NORMA DEROGATORIA

Derógase las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 06 de noviembre del 2002.

.....
Ing. Wilmer Rengifo Ruiz
Presidente

.....
Victor Noriega Toledo Humberto Requena Oliva
Vicepresidente Secretario

.....
Jaime Velásquez Rodríguez Alcides Llique Ventura
Miembro Titular Miembro Titular

.....
Manuel Olaechea García Juan Ramírez Canchari
Miembro Titular Miembro Titular

.....
Paulina Arpasi Velasquez Marciano Rengifo Ruiz
Miembro Titular Miembro Titular

.....
Carlos Chavez Trujillo Rodolfo Raza Urbina
Miembro Titular Miembro Titular

.....
Antonio Gasco Bravo Arturo Maldonado Reategui Miembro Titular Miembro Titular

.....
Tito Chocano Olivera Jorge Mera Ramirez
Miembro Titular Miembro Titular

.....
Manuel Merino de Lama José Devescovi Dzierson
Miembro Titular Miembro Titular

Firmantes
Adherentes